

CAPÍTULO SEGUNDO

EL MÉTODO DE LA COMPLEJIDAD JURÍDICA: HACIA UNA ECOSOCIOLOGÍA DEL DERECHO

I. Introducción	15
II. El pluralismo metodológico	16
III. La complejidad jurídica	19
IV. Los elementos para una definición	22
V. El objeto	23
1. Sociología legislativa	23
2. Sociología judicial	24
3. De la sociología de los profesionales del derecho	26
4. Sociología del conocimiento jurídico	27
VI. El método	28
1. Los instrumentos <i>corpomentales</i> : el cuerpo como instru- mento de y para el conocimiento jurídico	29
2. Los instrumentos manuales: los objetos como una exten- sión de los sentidos	35
VII. Las funciones	38
1. Función de confirmación de conductas	38
2. Recreación de las conductas	39

CAPÍTULO SEGUNDO

EL MÉTODO DE LA COMPLEJIDAD JURÍDICA: HACIA UNA ECOSOCIOLOGÍA DEL DERECHO

I. INTRODUCCIÓN

A cualquier sistema político autoritario le interesa que sus profesionistas estén preparados pero que en lo social sean autistas. Las facultades de derecho han sido parte de este engranaje de subordinación mental. Se necesita ahora sintonizarse con los cambios del país, para que el perfil del abogado corresponda al proceso de consolidación democrático. Esto se puede lograr haciendo de nuestros estudiantes, seres humanos competentes profesionalmente (expertos de la maquinaria jurídica) y sensibles socialmente (críticos de la injusticia, el abuso, la intolerancia).

El haber impartido este curso de metodología de la investigación a jueces me ha permitido hacer un ajuste en la explicación del punto anterior: incorporé una dinámica con base en el ensayo de Olga Sánchez Cordero de García Villegas, titulado: *Jueces que necesitamos, jueces que no necesitamos*.¹⁰ Jueces, en particular, o profesionales del derecho, en general, estamos obligados a realizar nuestra ciencia con conciencia, por ello un juez que necesitamos se hace necesario cuando tiene conciencia, por ejemplo, un juez títere se combate con conciencia política, un juez autista con conciencia social, un juez *vedette* con conciencia profesional, un juez burócrata con conciencia trascendental, un juez parcial con conciencia equilibrada, un juez irresponsable con conciencia responsable, un juez cerrado con conciencia abierta, un juez hipócrita con conciencia franca, un juez fariseo con conciencia panorámica y un juez apático con conciencia activa. Con base en este ejercicio pretendo destacar, en el contexto del curso, que como profesionales concientes, la sociedad nos necesita para que estudiemos las causas de los problemas y propongamos soluciones.

¹⁰ Sánchez Cordero de García Villegas, Olga, *Jueces que necesitamos, jueces que no necesitamos*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2001.

¿Y cuál es la mejor manera para estudiar las causas de los problemas y sus soluciones?

II. EL PLURALISMO METODOLÓGICO

Mi propuesta para introducirnos en la complejidad jurídica es la lectura del artículo siguiente:

El trabajo científico¹¹

¿Cómo se hace la ciencia? ¿En qué consiste el trabajo científico? Uno de los mitos más populares y más arraigados en los sectores no científicos de la sociedad (que son la inmensa mayoría) es que existe algo que se llama *el método científico*, una receta o una serie de reglas que si se siguen al pie de la letra terminarán, inevitablemente, por producir la solución al problema planteado, cualquiera que éste sea. Incluso existen algunos libros de texto para estudiantes de nivel medio (secundaria y preparatoria) dedicados a describir el método científico, y también hay profesores que enseñan una materia que se llama metodología de la investigación o algo por el estilo.

Creo que todo esto es producto del enorme prestigio de la ciencia, debido a su capacidad para resolver problemas y promover el desarrollo de la sociedad, lo que ha sido reiterado una y otra vez desde el siglo XVII. Pero cuando se le pide a un grupo de profesionales de la ciencia que describan cuál es el método que siguen en sus trabajos, el resultado es que vamos a escuchar una variedad de métodos casi tan amplia como el número de los interrogados. Desde luego, habrá varios científicos que dirán: “Naturalmente, yo sigo el método científico, que consiste en...” y a continuación describirán cada uno algo distinto. Ni siquiera cuando restringimos el grupo de científicos a los que vamos a solicitar que nos describan el método que usan en su trabajo, a una sola especialidad en la ciencia, digamos psicólogos experimentales o paleontólogos, obtendremos un resultado que pudiéramos llamar uniforme. Mucho menos si entre nuestros científicos contamos con físicos teóricos, neurofisiólogos, matemáticos aplicados, bioquímicos, genetistas de poblaciones y biólogos moleculares. A esto se puede objetar que les estamos pidiendo a los científicos que actúen como filósofos de la ciencia y no como investigadores de la naturaleza, porque la reflexión sobre los aspectos metafísicos de la ciencia no forma parte

¹¹ Pérez Tamayo, Ruy, “El trabajo científico”, *La Jornada*, México, 13 de enero de 1997.

habitual de sus actividades y en cambio es una de las ramas de la filosofía profesional.

Pues bien, si ahora reunimos a un grupo de filósofos de la ciencia (algo un poco más difícil en nuestro medio, porque no son muchos) y repetimos nuestra solicitud, de que nos describan cómo se hace la ciencia, el resultado será otra vez una serie de enunciados distintos, dependiendo de la “escuela” de pensamiento filosófico con la que esté asociado cada uno de ellos: habrá realistas, racionalistas, empiristas, positivistas, instrumentalistas, relativistas, kuhnianos, popperianos y otros más. Si después de haberlos interrogado nos quedamos un rato con ellos, veremos que discutirán amigablemente y con argumentos buenos o mejores sus distintos puntos de vista, cada uno convencido de que su postura es la que corresponde más de cerca a la manera como se hace la ciencia, y alguno hasta dirá que si no se hace como él dice, por lo menos es como se debería hacer para hacerla bien.

Creo que la mayoría o quizá todos los que nos han dado su punto de vista sobre el método científico, tanto los investigadores activos como los filósofos que meditan y discuten sobre el tema, tienen razón. Porque la heterogeneidad actual de la ciencia es muy amplia y casi cada especialidad ha ido diferenciando y perfeccionando los métodos que mejor le han convenido para enfrentarse a los problemas específicos que han ido surgiendo durante su desarrollo. A mediados del siglo pasado la ciencia que estaba mucho más avanzada que todas las demás, y especialmente que la biología y las ciencias sociales, era la física, por lo que algunos pensadores de esa época escribieron sobre el método científico, convencidos de que el utilizado en la física era el bueno y que si se aplicaba a las otras disciplinas científicas éstas crecerían más rápidamente y mejor. Pero tal creencia en la uniformidad de las ciencias se disolvió cuando las menos avanzadas empezaron a desarrollarse y se hizo aparente que no sólo eran distintas de la física sino que estudiaban fenómenos mucho más complejos. Una de las primeras consecuencias de la teoría de la evolución, propuesta por Darwin en 1859, fue que las diferencias entre la física y la biología empezaron a hacerse no sólo notables sino interesantes, y una de ellas en especial es la manera como ambas proceden en el examen y análisis de los fenómenos que estudian, o sea sus respectivos métodos científicos. Con el desarrollo más reciente de las ciencias sociales la diversidad de los métodos de estudio se ha hecho palmaria y surge en el primer momento en que se intenta examinar ese fantasma del siglo XIX conocido como el método científico.¹²

¹² Ruy Pérez Tamayo desarrolla ampliamente estos puntos en su libro: *¿Existe el método científico? Historia y realidad*, 3a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

Cuando terminan su lectura les solicito que respondan en un párrafo las siguientes preguntas: ¿de qué trata el artículo? ¿Qué propone o concluye el autor?, y ¿cuál es su opinión en relación con lo que el autor propone o concluye?

Después de escuchar sus respuestas realizo las siguientes observaciones de forma: la primera pregunta obtiene información descriptiva del documento, la segunda interpretativa y la tercera crítica. Lo que se espera en sus trabajos de investigación es que nos den su punto de vista sobre el tema, su crítica, después de haber estudiado las fuentes, es decir, después de haberlas descrito e interpretado.

Este formato de estudio de las fuentes documentales me permite sugerir, desde el principio, que su trabajo de investigación no debe llevar citas textuales. La razón no es porque sea incorrecto o no esté permitido, simplemente porque intento romper con la rutina de realizar trabajos de investigación como si fueran un encadenamiento de lo que los demás opinan y en los que pocas veces, o casi nunca, se escucha la opinión de quien investiga. La resistencia está ahí: los alumnos están acostumbrados a copiar lo que los autores afirman o niegan y llenar las hojas necesarias para cumplir con el mínimo que el profesor exige. Esto no es investigación, esto es reproducción de información y ello, permítanme una provocación, cualquiera lo hace.

Quien investiga debe apropiarse de la información que está leyendo a través del estudio: describiendo, primero, con sus propias palabras de qué trata el artículo, la legislación o la jurisprudencia, e interpretando, también con sus propias palabras, lo que el autor, el legislador o juzgador, propone, concluye o establece. La forma (el estilo), de síntesis (de resumen), que el alumno practica en estos dos niveles de estudio es variable, depende de cada quien. En cualquier caso, se busca ir desarrollando la disciplina de estudio de las fuentes para evitar ser manipulado por las mismas y acceder de manera natural al ejercicio del espíritu crítico.

Tu trabajo de investigación es el desarrollo de tu punto de vista sobre el tema que elegiste, es por ello que lo que se espera de tu trabajo es que se escuche, desde el principio hasta el final, tu voz, tu opinión, tus argumentos, tus posturas, tus conclusiones y propuestas. Si desde el inicio del trabajo te ejercitas en resumir con tus palabras las fuentes documentales y desarrollas sin límite de extensión tu opinión sobre lo que ellas tratan y concluyen, estarás muy cerca de obtener un resultado interesante y útil.

En relación con el fondo, coincidimos con Ruy Pérez Tamayo en el sentido de que hay tantos métodos como investigadores existen. Las ciencias

sociales, y en particular el derecho, han desarrollado sus propios caminos de investigación en función de los problemas novedosos que se plantean y la capacidad multifuncional de quien investiga. La dinámica social debe reflejarse en el derecho y los métodos de estudio de quien investiga deben ser sensibles a esta dinámica. El investigador multifuncional y el pluralismo metodológico forman parte de un mismo proceso.

En este contexto te aclaro que mi propuesta metodológica es una más, que ella busca ser flexible, rigurosa y práctica. Que mi intención es proporcionarte las herramientas de investigación necesarias para que por ti mismo vayas formando tu propio camino, tu propia manera de hacer un trabajo de investigación en función del problema que elegiste estudiar, del tiempo que tengas para realizarlo y del interés que pongas en realizarlo, es decir, que vayas formando tu propio método.

Mi propuesta para hacer un trabajo de investigación parte de concebir nuestro objeto de estudio como un fenómeno social que debe ser estudiado de manera interdisciplinaria.

III. LA COMPLEJIDAD JURÍDICA

Los constructores del derecho necesitan transformar su mentalidad. Las maneras de ver hoy el derecho demandan una visión integral del fenómeno jurídico. El derecho, como un producto concebido y aplicado por y para los hombres, tiene que complementarse con su ecología, es decir, su reencuentro con los demás seres vivos existentes en la naturaleza (social y no social). En la relación con su naturaleza social, el derecho incorpora a la explicación de sus temas las explicaciones dadas por los hombres que estudian en las disciplinas de las ciencias exactas y de las ciencias sociales. Y en la relación con su naturaleza no social, el derecho debe ser sensible a las normas que manifiestan, sugieren, las energías de la naturaleza: los animales, vegetales, montañas, nubes, ríos... En este sentido, el derecho es un fenómeno ecológico donde el orden es considerado como el equilibrio inestable entre las fuerzas-elementos-energías (humanas y no humanas) existentes bajo, en y sobre la Tierra.

Para el estudio del derecho como fenómeno ecológico necesitamos recorrer el camino, el método, de la complejidad.¹³ Esta manera de ver el de-

¹³ Morin, Edgar, *Introduction à la pensée complexe*, París, ESF Éditeur, 1991. Morin no desarrolla sus argumentos en relación con el derecho, pero son aplicables. Véase tam-

recho se caracteriza por analizar el fenómeno jurídico en interrelación, es decir, como un fenómeno donde lo uno y lo diverso canalizan lo propio, lo complementario y lo contradictorio. Así, por una parte, el derecho en su interrelación con su naturaleza social explota su originalidad, se enriquece con la complementariedad y respeta las contradicciones metodológicas con las otras disciplinas (de las ciencias exactas y sociales). Por otra parte, el derecho, en su interrelación con su naturaleza no social realiza un triple reconocimiento del ser humano: el de sus características propias, el de sus semejanzas y el de sus diferencias con los demás seres vivos.

El primer camino es académico, y el segundo es cultural. El primero es una reestructuración al interior de la tradición jurídica occidental sobre lo que se ha considerado como “científico”, y el segundo es una reestructuración al interior de la cultura occidental sobre lo que ha de considerarse como “jurídico”. La primera mentalidad busca la re-unión de las ciencias en una ciencia, o en una ciencia integrada, comunicada. Y la segunda pretende la reestructuración de la coexistencia organizada de culturas en una cultura, entendida ésta como un espacio, mental y geográfico, de respeto al multiculturalismo.

El objetivo de este capítulo se enmarca en el proceso de reestructuración de lo que debe considerarse como “científico” al interior de la tradición jurídica occidental.¹⁴ El desarrollo toma en consideración, por una parte, mi

bién del mismo autor *La méthode*, París, Seuil, col. Points, núm. 123, t. 1. La nature de la nature; 1980; col. Points, núm. 175, t. 2. La vie de la vie; 1986; t. 3. La connaissance de la connaissance. Anthropologie de la connaissance; 1991; col. Points, núm. 303, t. 4. Les idées. Leur habitat, leur vie, leurs moeurs, leur organisation. Mi doctorado en sociología del derecho (Universidad de París 2) tuvo un apoyo metodológico invaluable en la obra de Morin, cuando él impartió un seminario en la Universidad Iberoamericana: *Morin por Morin. La aventura intelectual del pensamiento complejo* (del 27 al 30 de mayo de 1997) le entregué un ejemplar de mi tesis publicada *El Estado y las etnias nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995. Ahora es grato saber que en Hermosillo, Sonora, sus ideas se estudiarán: “Inaugura Morin su universidad (Mundo Real). El pensador francés abogó por una enseñanza que favorezca la comprensión humana”, *Reforma*, México, 26 de noviembre de 2004. Pablo González Casanova desarrolla su perspectiva sobre la complejidad en *Las nuevas ciencias y las humanidades. De la academia a la política*, Barcelona, Anthropos-UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales-Universidad Complutense de Madrid, 2004.

¹⁴ Sobre la creación de espacios jurídicos multiculturales, pueden consultarse algunas explicaciones y propuestas personales en “Una filosofía del derecho indígena: desde una historia presente de las mentalidades jurídicas”, *Boletín Mexicano de Derecho Com-*

formación —o deformación— en la especialidad de sociología del derecho, y mi interés por ejercer el autoanálisis, es decir, por teorizar mi práctica profesional. El contenido tiene como guía una parte del curso que impartí en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México a los profesores de sociología en 1993.¹⁵ Dicho año escribí algo que todavía creo:

Manuel Álvarez Bravo dice que las artes plásticas le habían enseñado mucho, pero más las relaciones humanas, que sus influencias provienen de muy diversas fuentes, no solamente de las artes plásticas. Menciona que las influencias nunca son únicas, que ellas se mezclan y se contradicen, que el proceso de asimilación es lento y dificultoso, y que la continuidad en el trabajo y la atención constante así como el ambiente acaban por producir la personalidad. Afirma que a sus ochenta y ocho años no se considera acabado, que todavía podía recibir influencias, que todavía está en disponibilidad, en proceso de aprendizaje, abierto a los aires encontrados.¹⁶

Los conceptos, como los hombres, son fenómenos sociohistóricos. La historia de los postulados de la sociología del derecho es inseparable de la historia de los profesionales de la sociología del derecho. En este sentido, los postulados que aquí se proponen son analizados desde el punto de vista de mi historia personal.

parado, México, año XXX, núm. 89, mayo-agosto de 1997, pp. 523-528; “El Estado pluricultural de derecho: los principios y los derechos indígenas constitucionales”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año XXX, núm. 88, enero-abril de 1997, pp. 169-190; “La reforma del Estado y la reforma indígena: hacia un Estado pluricultural de derecho en México”, *Democracia, justicia y paz en la herencia tricontinental de América. XII Jornadas Lascasianas Internacionales*, 16-19 de octubre de 2002, p. 25; “Las decisiones políticas fundamentales en materia indígena: el Estado pluricultural de derecho en México”, *XIII Jornadas Lascasianas Internacionales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, noviembre de 2003, pp. 89-110; “Las culturas indígenas y la Constitución: hacia una reglamentación del pluralismo jurídico en México”, *Seminario Internacional Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, febrero de 2004.

¹⁵ “Mi sociología del derecho”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, año XXVII, núm. 79, enero-abril de 1994, pp. 55-71.

¹⁶ Citado por Poniatowska, Elena, “El sueño es blanco y negro”, *Luna Córnea*, México, núm. 1, invierno de 1992-1993, p. 35.

IV. LOS ELEMENTOS PARA UNA DEFINICIÓN

Cuando decidí dedicarme a la investigación jurídica no me entusiasma-ba la tendencia basada en los textos como fuente principal de análisis del derecho. La sociología me enseñó que existían otras fuentes además de las documentales. La aceptación de fuentes distintas a las documentales para la comprensión del fenómeno jurídico implicó una reestructuración en mi concepción del derecho. A la concepción del derecho como un conjunto de reglas que rigen la conducta del hombre en sociedad se incorporó la concepción del derecho como un fenómeno de creación, aplicación y extinción social. En este sentido, la explicación del derecho se convirtió en un fenómeno textual y contextual.

La fuente de explicación del derecho como conjunto de normas y a la vez fenómeno social ya no se limitó a los documentos (investigación documental), sino que se amplió con el análisis de los hechos (investigación de campo) y de las personas (investigación de encuesta y de historias de vida). En ese momento consideré que mi ubicación metodológica estaba en el lado de su naturaleza social, es decir, de la sociología jurídica, y que la explicación del derecho a través de los documentos (legislativos, doctrinales, judiciales y jurisprudenciales) sería el campo de la dogmática jurídica. Ahora considero que el análisis documental del derecho es un hecho social y que su estudio es materia también de la sociología del derecho, en particular de la sociología del conocimiento jurídico y de la sociología de los profesionales del derecho.

Este estudio contextual del derecho me ha llevado, hasta ahora, a considerar lo que las diferentes disciplinas del derecho y de las ciencias sociales puedan aportar a mis investigaciones. Desde la realización de mi tesis doctoral¹⁷ hasta mis más recientes artículos,¹⁸ para contextualizar al derecho como fenómeno social, he echado mano de la historia (y de la historia del derecho, en particular), del derecho constitucional, de la sociología política, de la antropología (de la antropología jurídica, principalmente), de la

¹⁷ *El Estado y las etnias nacionales en México. La relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995.

¹⁸ “Las decisiones políticas fundamentales en materia indígena: el Estado pluricultural de derecho en México”, 2003; “Las culturas indígenas y la Constitución: hacia una reglamentación del pluralismo jurídico en México”, 2004.

filosofía del derecho.¹⁹ En este sentido, el estudio de la naturaleza social del derecho nos conduce a estudiarlo en relación compleja con las diferentes disciplinas: explotando su originalidad, enriqueciendo las complementariedades y respetando las contradicciones. Esta actitud y acción caracteriza a la ecosociología del derecho. El objeto de ésta, es decir, sus espacios de análisis, están relacionados con los impulsos sociales que determinan los cambios legislativos (sociología legislativa), con la aplicación de las normas en la realidad (sociología judicial y administrativa), con las características sociológicas del discurso jurídico (sociología del conocimiento jurídico), y con el desarrollo del ejercicio profesional del derecho (sociología de los profesionales del derecho).

V. EL OBJETO

El análisis crítico de los textos y hechos jurídicos, y de las personas del derecho en su situación social (producción y reproducción) conforman el objeto de la ecosociología del derecho.

El estudio de los textos, hechos y personas se puede realizar al interior de los espacios de análisis siguientes:

1. *Sociología legislativa*

Estudio del proceso fundador y aprobatorio de la norma jurídica (fuentes formales, reales y vigencia experimental). El análisis de fuentes formales hecho por los constitucionalistas, principalmente, se ha limitado al proceso de su aprobación en los congresos legislativos con base en lo que las mismas normas establecen: iniciativa, debate, aprobación y publicación. El estudio sociológico de este proceso de producción constituye un tema de sociología legislativa (análisis realizado por los constitucionalistas a nivel de diario de debates, pero *a posteriori*, no *in situ*).

¹⁹ Me he situado entre las fronteras disciplinarias, es decir, en un híbrido. Ahí, justamente, donde se están produciendo las explicaciones diferentes. Véase Dogan, Matei y Pahre, Robert, *Las nuevas ciencias sociales. La marginalidad creadora*, trad. de Argelia Castillo C., México, Grijalbo, 1993. La interdisciplinariedad es una propuesta apoyada igualmente por Pablo González Casanova en *Las nuevas ciencias y las humanidades. De la academia a la política*, Barcelona, Anthropos-UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales-Universidad Complutense de Madrid, 2004.

La sociología legislativa se interesa también del proceso fundador de la norma, es decir, del estudio de sus fuentes reales. Los impulsos que nacen en la sociedad y se convierten en tema de debate en los parlamentos no ha sido del interés de los juristas. Los legisladores, por su parte, carecen de la asesoría académica, es decir, de institutos de investigaciones como órganos de los congresos legislativos, cuyos trabajos les permitan conocer las causas sociales y las propuestas legislativas planteadas. Cuando esto se lleva a cabo, los efectos no deseados de las normas aprobadas pueden perverse e incluso enmendarse estableciendo, expresamente, su vigencia temporal. Esta característica modifica de cierta manera un elemento inherente, se nos ha dicho, a las normas: su intemporalidad (que una norma aprobada sólo puede ser abrogada o derogada por otra norma, pero no por ella misma). Establecer la vigencia temporal y experimental de la norma, atenta, podría decirse, contra el principio de seguridad jurídica. Sin embargo, la norma experimental busca salvaguardar precisamente dicho principio frente a una norma cuya aplicación está en riesgo de producir efectos no deseados (detectados no por capricho gubernamental, o partidista, sino por un estudio de sociología legislativa realizado por la planta académica de los institutos de investigaciones legislativas de los congresos o parlamentos).

Volkmar Gessner detectó dos procesos de producción de normas: el democrático y el tecnocrático. En el primero, las organizaciones sociales, los grupos de presión, la burocracia judicial y administrativa, exponen sus puntos de vista sobre las posibles reformas legislativas al Congreso. En el segundo, los congresos encargan a especialistas (comisiones de expertos, institutos de investigaciones) la elaboración de estudios y propuestas de cambios legislativos.²⁰

2. Sociología judicial

Estudio del proceso de aplicación de la regla jurídica en los espacios judiciales, administrativos y sociales. Buena parte de la producción socioló-

²⁰ “Sociología del derecho”, *Convergencia. Revista de Investigaciones de la Universidad Autónoma de Nayarit*, Tepic, año 3, núm. 5, enero-junio de 1986, pp. 69-74. Puede ampliarse el contenido de la sociología legislativa en Carbonnier, Jean, *Sociología jurídica*, 2a. ed., trad. de Luis Diez Picaso, Madrid, Tecnos, 1982, pp. 232 y ss; Caballero Harriet, Francisco Javier, *Sociología legislativa*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1987; Spina, Antonio la, “I costi della decisione. Per una sociologia dell’attività legislativa”, *Sociologia del Diritto*, Milán, vol. XIV, núm. 3, 1987.

gica del derecho (europea y anglosajona) se ha dedicado al análisis del proceso de aplicación de la norma en los espacios de resolución de conflictos, es decir, en los tribunales. La preocupación inicial de estos estudios fue el de detectar los obstáculos de aquellos que están social y económicamente desfavorecidos para acceder a la administración efectiva de justicia. Dichos obstáculos detectados fueron la lejanía física de los tribunales respecto de los barrios pobres, el desconocimiento de los derechos, la falta de asesoría jurídica gratuita, la lentitud de los procesos (deliberadamente provocada por los abogados o fomentada por las normas). Las soluciones que arrojaron dichos estudios fueron la de establecer órganos jurisdiccionales en los barrios desfavorecidos, divulgar los derechos al establecer oficinas o despachos de consultoría jurídica, reformar las normas procesales flexibilizando la relación entre las partes y juez (informalidad, oralidad), reforma a la política judicial del Estado, democratizando su funcionamiento.²¹

Una investigación reciente sobre los tribunales de justicia de las entidades federativas en México nos muestra que éstos son todavía dependientes de los poderes ejecutivos locales: *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México*.²²

²¹ Sousa Santos, Boaventura de, “Introducción a la sociología de la administración de justicia”, *Estado, derecho y luchas sociales*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, 1991, pp. 149-169. Los libros de introducción a la sociología del derecho suelen desarrollar ampliamente esta rama; véase Cotterrell, Roger, *Introducción a la sociología del derecho*, trad. de Carlos Pérez Ruiz, y prólogo de Antonio Enrique Pérez Luño, Barcelona, Ariel, 1991, pp. 177 y ss.; Treves, Renato, *Introducción a la sociología del derecho*, trad. de Manuel Atienza, Madrid, Taurus, 1978, pp. 174 y ss. Fucito, Felipe, *Sociología del derecho. El orden jurídico y sus condicionantes sociales*, Buenos Aires, Universidad, 1993, pp. 327. Sobre una reflexión de la efectividad y eficacia del derecho, véase Correas, Oscar, *Introducción a la sociología jurídica*, Oaxaca, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, 1994, pp. 207 y ss. Sobre América Latina: Fernandino, Álvaro, “Acceso a la justicia”, en Pásara, Luis (comp.), *En busca de una justicia distinta. Experiencias de reforma en América Latina*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, pp. 377-408. En México son pocos los estudios en la materia, véase Ovalle Favela, José, quien tiene un artículo sobre el acceso a la administración de justicia en su obra *Estudios de derecho procesal*, prólogo de Héctor Fix-Zamudio, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1981. También puede consultarse, Rubio, Luis, *et al.*, *A la puerta de la ley*, México, Cal y Arena, 1994.

²² Concha Cantú, Hugo A, y Caballero Juárez, José Antonio, *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre*

3. De la sociología de los profesionales del derecho

Estudio del proceso de la práctica docente, judicial, académica, administrativa (el conocimiento jurídico en movimiento).

El principio de “cientificidad” que establecía la relación objetiva, racional, del sujeto que conoce y el objeto por conocer no se sostiene en ciencias sociales ya que el investigador está subjetiva e imaginativamente involucrado en su objeto de estudio. En esta relación “científica”, el sujeto que conoce guarda su distancia, es decir, sólo puede ser objeto de estudio lo que se encuentre fuera de él (instituciones, conceptos, fenómenos), pero no él mismo. La sociología de los profesionales, en general, y del derecho, en particular, hace del sujeto que conoce, su objeto de estudio.

Los que nos dedicamos profesionalmente a la investigación del derecho, por ejemplo, hemos hecho del fenómeno jurídico nuestro tema principal. No existen investigaciones sobre las características profesionales del investigador jurídico: su formación, sus métodos, sus satisfacciones y sus sueños. Al respecto, he realizado un protocolo de investigación sobre *La investigación jurídica en México. El oficio de investigador*, que espero llevar a cabo (puede consultarse en anexos dicho protocolo y cuestionario por aplicar).

Nos hemos interesado poco, pues, en teorizar sobre nuestra propia práctica como investigadores, abogados, jueces, estudiantes y profesores.²³ Aunque hay algunos trabajos por destacar: *Los jueces mexicanos y su justicia*; *Jueces y derecho. Problemas contemporáneos*; *Cómo razonan los abogados*; *Una visión realista del derecho. Los jueces y los abogados*; *Abogados y jueces a través de la literatura universal*; *Entre abogados te veas. Perfiles, encuentros y entrevistas*; *Toda la verdad sobre los*

la justicia local en México, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001. Para un estudio del sistema judicial latinoamericano véase Luis Pásara (comp.), *En busca de una justicia distinta. Experiencias de reforma en América Latina*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004 (el caso mexicano lo aborda Fix-Fierro, Héctor, “La reforma en México: entre la eficacia autoritaria y la incertidumbre democrática”, pp. 249-287). En Francia y Bélgica destacan las obras de Vincent, Jean, *et al*, *institutions judiciaires: organisation, juridictions, gens de justice*, 7a. ed., París, Dalloz, 2003; Gérard, Philippe, *et al.*, *Fonction de juger et pouvoir judiciaire*, Bruselas, Facultés Universitaires Saint-Louis, 1983.

²³ Cotterrell, Roger, *op. cit.*, nota 21, pp. 155 y ss.; Treves, Renato, *op. cit.*, nota 21, pp. 189 y ss.

abogados.²⁴ La revista mensual *El Mundo del Abogado*, nos presenta un panorama actualizado de lo que los profesionales del derecho están realizando en México. Para una visión europea y latinoamericana consultar: “Cultura de abogados en Hispanoamérica, antes y después de la codificación (1750- 1920)”, y *Avocats et notaires en Europe: les professions judiciales et juridiques dans l’histoire contemporaine*.²⁵

4. Sociología del conocimiento jurídico

Estudio del proceso de formación y reproducción de la doctrina del derecho (hermenéutica, lingüística e ideología jurídicas, imaginario jurídico-social).²⁶

Las aproximaciones posibles a estos espacios de análisis son:

- a) Elaboración de una sociología general: legislativa, judicial, de los profesionales del derecho, del conocimiento jurídico.
El estudio del proceso general de creación de la norma en nuestro país, por ejemplo, nos conduciría a elaborar una sociología legislativa en México.
- b) Elaboración de una sociología particular en alguna materia o área temática del derecho.

²⁴ Castro, Juventino V., *Los jueces mexicanos y su justicia*, México, Porrúa, 2004; Carbonell, Miguel, *Jueces y derecho. Problemas contemporáneos*, México, Porrúa, 2004; Morris, Clarence, *Cómo razonan los abogados*, México, Limusa, 2001; Cueto Rúa, Julio César, *Una visión realista del derecho. Los jueces y los abogados*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2000; Fábrega Ponce, Jorge, *Abogados y jueces a través de la literatura universal*, México, Plaza y Janés, 1994; Laveaga, Gerardo (coord.), *Entre abogados te veas. Perfiles, encuentros y entrevistas*, México, Edamex, 1993; McCormack, Mark H., *Toda la verdad sobre los abogados*, México, Grijalbo, 1989.

²⁵ Bravo Lira, Bernardino, “Cultura de abogados en Hispanoamérica, antes y después de la codificación (1750-1920)”, *Roma e America. Diritto Romano Comune. Rivista de Diritto dell’Integrazione Unificazione del Diritto in Europa e in America Latina*, Roma, núm. 12, 2001; Halperin, Jean-Louis (dir.), *Avocats et notaires en Europe: les professions judiciales et juridiques dans l’histoire contemporaine*, París, LGDJ, 1996.

²⁶ En este espacio de análisis existen pocos trabajos, la relación entre discurso jurídico y lingüística nos revela la reproducción de determinada ideología, véase Gesso Cabrera, Ana María del, “Lenguaje y derecho. El discurso jurídico, un discurso connotado”, *Crítica Jurídica*, núm. 13, México, 1993, pp. 65-75; también, Correas, Óscar, *Crítica de la ideología jurídica. Ensayo sociosemiológico*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.

En materia de contratos, por ejemplo, se estudiaría:

- a) El proceso de origen, discusión y aprobación de las normas que regulan los contratos (sociología legislativa), y/o
- b) El proceso de aplicación, ejecución y puesta en escena de las normas contractuales por las partes y órganos legales (sociología judicial), y/o
- c) El proceso de comparación de la norma contractual aplicada y los atributos señalados por la doctrina en la materia (sociología del conocimiento jurídico), y/o
- d) El proceso de formación profesional a través de la práctica en materia contractual de las profesiones jurídicas (sociología de los profesionales del derecho).

El punto de partida a través del cual se ha de llevar a cabo el análisis sociológico del derecho conduce a explicar el método.

VI. EL MÉTODO

El camino metodológico hacia una ecosociología del derecho es la complejidad jurídica, es decir, la interdisciplinariedad.

Desde el momento en que se adopta la concepción del derecho en su naturaleza social, los instrumentos *corpomentales* y manuales utilizados para su comprensión se deben situar desde la lógica de los hechos y de las personas. Ésta no distingue en su interior lo jurídico, lo económico, lo afectivo, lo filosófico, lo político, lo lingüístico, la moral, lo simbólico, la poesía, el arte.

De esta manera, el análisis del aspecto jurídico tiene que realizarse en un contexto interdisciplinario. Esto no significa que se tiene que ser necesariamente un *todólogo*, un hombre multidisciplinario, simplemente significa que debe tomar en cuenta esta dinámica interdisciplinaria o esta vocación integral de los hechos y de las personas. Con ello, al momento de explicar un fenómeno jurídico se debe estar dispuesto a buscar e incorporar cualquier dato, digamos, extra-jurídico, que le permita precisar, ampliar y abrir su análisis.

¿Cuáles serían los instrumentos *corpomentales* y manuales que el análisis crítico del derecho como fenómeno humano integral necesita?

1. *Los instrumentos corpomentales: el cuerpo como instrumento de y para el conocimiento jurídico*

Las fronteras entre la mente como medio productor de conocimiento y como medio generador de actitudes se confunden. En la búsqueda de la verdad, entendida como la medida de lo humano, se pretende comprender las necesidades, las posibilidades y los límites del conocimiento humano sociojurídico. La explicación del derecho en los espacios académicos ha estado centrada, sobre todo, en la reflexión, es decir, en los objetos mentales producidos por el sentido mental. Se ha sobrevalorado uno de los sentidos en detrimento de los demás. El paso de *pensar el derecho* a *sentir el derecho* implica la valoración de *todos* los sentidos (mental, olfativo, táctil, visual, gustativo y auditivo, es decir, el micro-orden biológico) en contexto con el macro-orden que nos rodea, el socio-natural.²⁷

Los instrumentos mentales que aquí se proponen se entienden como estrategias de y para la producción del conocimiento jurídico, que toman en cuenta el saber que se capta por todos los sentidos. En esto se busca rescatar el valor científico de la subjetividad del sujeto que conoce: un sujeto que conoce utilizando todo su cuerpo.

A. *La intuición*

Si el mundo está dividido por lo conocido, lo desconocido y por cosas que no se pueden conocer, y si el derecho forma parte del mundo, éste no puede sino participar de este contenido. Hay cosas que conocemos del derecho, hay cosas que desconocemos y hay cosas del derecho que no podemos conocer.

In illo tempore, el hombre creó al derecho porque tuvo la intuición de imaginar un orden. El caos no desaparece, pero así es más digerible. Del mismo modo que la intuición crea al derecho del mismo modo tenemos que utilizar la intuición para explicarlo y reinventarlo, con y a pesar del desorden.

²⁷ El conocimiento y control de razones, sentidos y emociones es el camino hacia la inteligencia integral, véase Gardner, Howard, *Inteligencias múltiples. La teoría en la práctica*, trad. de María Teresa Melero Nogués, Barcelona, Paidós, 1997; Goleman, Daniel, *La inteligencia emocional*, México, Javier Vergara Editor, 1997. Véase el capítulo primero sobre la relación entre inteligencia emocional y derecho.

B. *El sentido común*

Es común tener todos los mismos sentidos, pero va siendo más y más difícil que todos sintamos en común. El sentido común relaciona de manera directa los hechos y dicta su orden. ¿Por qué nos es más difícil escuchar el sentido común y aplicarlo? Porque estamos perdiendo nuestro cordón umbilical con los hechos.

La matriz del hombre y sus creaciones son los hechos. Cuando el estudio del derecho corta el cordón umbilical con los hechos e ignora que él mismo es un hecho, y por lo tanto matriz también de hechos, la interpretación, explicación, comprensión del derecho se estaciona, se dogmatiza.

La ecosociología pretende analizar al derecho como *un hecho con vida propia pero en unión irremediable con los otros hechos sociales*. De esta manera, el sentido común jurídico se reactiva.

C. *La disciplina*

El conocimiento de los hechos requiere una buena condición física y mental. El cuerpo y la mente requieren de entrenamientos, de ejercicios, para actuar y pensar de manera activa.²⁸ El análisis del derecho como hecho social requiere estar informado, actualizarse y renovarse.

D. *La honestidad*

Ante un objeto de estudio en constante movimiento, se debe tener la precaución de reconocer que del derecho no sabemos nada. Esta dinámica sugiere que sus análisis se centren en el hoy, en el presente, ese punto de convergencia del pasado (porque sólo en el presente se le puede analizar) y del futuro (porque sólo en el presente se le puede concebir).

El derecho forma parte de nuestro eterno presente y siempre hemos sido y seremos fatalmente sus contemporáneos.

E. *La tolerancia*

El conocimiento no tiene propietario, en todo caso es propiedad de la humanidad. En este sentido, la ecosociología del derecho no reivindica es-

²⁸ Véanse ejercicios y bibliografía sobre *gimnasia cerebral* en capítulo primero.

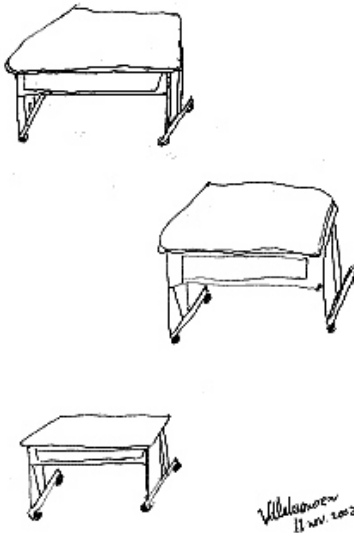
pacios, respeta la vida propia de otras áreas (tolerancia pasiva), pero no respeta fronteras disciplinarias (tolerancia activa).

F. La autocrítica

El buen juez por su casa empieza. El poder expresarse sobre *la vida del derecho*, no exime el analizar la postura ideológica y el contexto social de *nuestra vida* que se manifiesta en las explicaciones del derecho.

Para mostrar lo anterior, durante el curso dibujamos el contorno de una mesa en diferentes posiciones: de pie sobre la mesa, de pie sobre el piso y sentados en nuestra silla. Se intenta mostrar que sobre un mismo objeto cada uno desarrolla su propia perspectiva y posiciones. Nuestros objetos de estudio también los desarrollamos desde una perspectiva ideológica y de posiciones sociales, económicas, jurídicas y culturales. Esto no es un defecto, es una responsabilidad que hay que asumir con honestidad intelectual y buena fe.

El legislador, el juzgador, los autores, igualmente, exponen sus puntos de vista sobre nuestro tema desde su perspectiva ideológica y posiciones sociales, económicas, jurídicas y culturales.²⁹



²⁹ Dibujos del autor. Doctorado en derecho, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, 11 de noviembre de 2002.

El concepto de mesa es una imagen aprendida en nuestra más tierna infancia, por ello, en el ejercicio suele ocurrir que a pesar de las diferentes posiciones la mesa es la misma (vista de arriba). No estábamos describiendo lo que estábamos viendo en ese momento, sino que reproducimos la imagen de la mesa que en brazos de nuestras madres vimos. Como ejercicio complementario a esta parte, explico que hay conceptos que durante nuestra vida hemos aprendido (en casa, en la escuela, en la iglesia, con los amigos...) y que en ocasiones influyen en la descripción de la realidad que estamos viendo y que no está relacionada con lo que realmente vemos sino que refleja el concepto aprendido. Esta explicación la ponemos a prueba pidiendo que frente a la demanda de los homosexuales por el reconocimiento de sus derechos a formar un matrimonio y a adoptar niños, expresen su opinión. Las opiniones son heterogéneas. En general no se aceptan estos reconocimientos porque se argumenta con base en los conceptos aprendidos. Matrimonio entendido como la unión de dos personas de sexo diferente para procrear hijos. Pareja: relación natural entre un hombre y una mujer. Homosexualidad: enfermedad, desviación.

Al final, recapitulo: estamos tratando de explicar la realidad que tenemos enfrente (reconocimientos de los derechos de los homosexuales) y con base en los conceptos aprendidos no suele haber una relación con esta realidad, por ello la negamos. Los conceptos son históricos y sólo se justifican si corresponden a la realidad que se está viviendo. En el caso que se discute los conceptos aprendidos deberán ser redefinidos o bien utilizar nuevos conceptos.

G. *El diálogo*

El conocimiento del derecho es ya un producto del diálogo interno entre el yo y el yo social, el paso siguiente es la confrontación de este diálogo que todos conocemos con la magia del diálogo externo en grupo, con el afán de reestructurar los esquemas referenciales de explicación del derecho.³⁰

H. *La pasión*

Para hacer, hay que querer. La explicación del derecho como fenómeno social requiere de muchas energías. Por ello es necesario tener la voluntad de carne y acero para recorrer los caminos-temas con corazón.

³⁰ Véase apartado sobre recomendaciones para exposiciones orales en capítulo sexto.

I. *Los sueños*

Cuando el cuerpo duerme, la mente no descansa, sino que sueña, trabaja. El acceso a esta maquinaria de trabajo y conocimiento tiene su técnica: antes de dormir, tenemos que preguntar (nos) firmemente lo que queremos saber (a esto se conoce como la incubación del conocimiento). No es gratuito que cuando tenemos un problema por resolver y no existe una respuesta inmediata, se diga que lo “vamos a consultar con la almohada”.

El derecho chamánico controla y utiliza los sueños como instrumentos de producción de normas, aplicación judicial, es decir, como instrumentos de reproducción del orden terrenal.³¹

J. *La memoria*

La memoria como instrumento de conocimiento pretende utilizar libremente la asociación de todos los datos archivados por los sentidos y los datos recopilados para la explicación del fenómeno jurídico particular. Al reunirse la memoria del pasado y la memoria del presente producen la transformación o reconstrucción de la realidad con el fin de comprender el movimiento jurídico.

K. *El olvido*

La memoria selecciona la información. El olvido le ayuda voluntaria e involuntariamente en esta labor. La memoria, al seleccionar, discrimina. Una lectura del fenómeno jurídico debe tomar en cuenta que lo que ve no es más que una versión escrita, o no, de la realidad y que detrás se hayan espacios discriminados, no dichos, no evidentes, que forman parte también de la explicación dinámica del derecho.

L. *La utopía*

La voluntad como pasión del presente se hermana a la utopía como pasión del futuro. El análisis del derecho en su movimiento genera muchas

³¹ González Galván, Jorge Alberto, *Derecho nayerij. Los sistemas jurídicos indígenas en Nayarit*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001; “Derecho indígena”, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, 2a. ed., México, Porrúa, 2002, t. IX (3a. ed., en prensa, 2006).

veces indignación y por lo tanto un cierto pesimismo por *lo que es*, el mismo movimiento genera a su vez su contraparte *lo que debe ser*, el optimismo, la chispa de la imaginación jurídica. El futuro se construye con las bases del presente para que la utopía sea un impulso real. Qué sería la vida sin utopía, como dijo el poeta, sino un ensayo para la muerte.

M. *La prudencia*

El conocimiento no es más que un pretexto para reunir a los hombres: conversar, escuchar. En la comprensión interdisciplinaria del derecho es necesario tener la precaución de no *casarse* con las ideas. Esto no significa fomentar la poligamia, significa simplemente que es necesario practicar la *unión libre* con las ideas para mantener alerta y precavido el análisis de lo sociojurídico.

N. *El humor*

Las explicaciones de situaciones jurídicas deben ser difundidas sin que el autor las tome *en serio*. La importancia del hecho no radica necesariamente en la seriedad con que se trata. La divulgación amena y clara de lo que se analiza, ameniza y clarifica la comprensión de la lectura. La amabilidad y la ironía son formas de poner en circulación el conocimiento jurídico basadas en el buen humor razonado.

Ñ. *El silencio*

El silencio social debe ser interpretado, para ello hay que callar y escuchar el silencio personal. Los hechos sociales son manifestaciones del silencio interior, su explicación hasta ahora nos exige las palabras, algún día su comprensión prescindirá del lenguaje. La ley del silencio no es una prohibición, es una consulta a boca cerrada de las voces que nos habitan.

O. *La sobriedad*

El control de la conducta (*corpomental*) conduce a la sobriedad. El estudio del derecho como fenómeno siempre en movimiento exige de este control. La adquisición, en consecuencia, de la sobriedad es el acceso al mundo

que se conoce del derecho y al que no se conoce. De esta manera el mundo del derecho será no menos incierto, pero sí más comprensible.

2. Los instrumentos manuales: los objetos como una extensión de los sentidos

La utilización de medios tecnológicos pensados, en principio, como instrumentos de apoyo al conocimiento jurídico, se están convirtiendo en *objeto* de estudio jurídico. El caso más visible es el de la informática jurídica. El uso de las computadoras en el tratamiento de la información legislativa y jurisprudencial, y en el análisis de las conductas judiciales, ha modificado considerablemente la percepción del derecho, de sus categorías y de sus actores.

En general, los medios tecnológicos aplicados en la explicación del derecho en la sociedad permiten captar su movimiento. Analicemos algunos de ellos.

A. La grabadora

En el área del derecho, la palabra hablada como medio y objeto de conocimiento jurídico ha sido subvalorada. Una conversación registrada con los profesionales del derecho sobre su práctica docente, judicial, administrativa, académica, aporta elementos de análisis para la sociología de la enseñanza del derecho, de la sociología judicial, de la sociología de la administración pública, de la sociología de la investigación jurídica.

Conversar sobre el derecho es ponerlo en movimiento y la grabadora permite captarlo y analizarlo. En una entrevista, la pregunta es el estímulo que moviliza el archivo jurídico interno, el yo jurídico social. De esta manera, la experiencia jurídica acumulada se recupera. Los enfoques de análisis o sistematización de ésta pueden ser lingüísticos (la manera de utilizar los términos jurídicos), ideológicos (el esquema de poder político-académico subyacente), educativos (el perfil del profesionista proyectado y el real).

B. El video

Las imágenes pueden ser utilizadas como medio de obtención y divulgación del conocimiento jurídico, y como objeto de estudio.

La divulgación del conocimiento jurídico (doctrinal, legislativo, pedagógico, jurisprudencial) en una realidad siempre en movimiento necesita utilizar el medio, hoy por hoy, más *consultado*: las imágenes electrónicas.

El video como instrumento para el conocimiento jurídico aporta elementos de análisis de los espacios jurídicos rituales: los tribunales, los órganos legislativos, los centros de enseñanza e investigación del derecho, la administración pública.

Como objeto de estudio las imágenes tienen su lógica, su lenguaje. La puesta en escena del conocimiento jurídico a través de las imágenes implica una adaptación del lenguaje jurídico al lenguaje visual. De esta manera, la divulgación, por ejemplo, del conocimiento jurídico convierte en objeto de su estudio a la lingüística de las imágenes para poder ser comunicable.

C. *La fotografía*

El arte de escribir con luz permite detener el movimiento y analizarlo en detalle. El análisis de las fotografías del archivo Casasola, por ejemplo, aporta elementos para una sociología de la Revolución Mexicana en imágenes. El libro de Francisco Arturo Schroeder Cordero, *El abogado mexicano. Historia e imagen*,³² aporta elementos para una sociología del abogado mexicano en imágenes. El análisis de las fotografías de los tribunales, facultades e institutos, con sus actores, permitirían aportar elementos para una sociología judicial, docente y académica de las profesiones del derecho en imágenes.

Si se toma en consideración, como dice Manuel Álvarez Bravo, que la “trascendencia que cualquier hecho pueda tener a través de la fotografía se la da el fotógrafo, [ya que] es el fotógrafo el que le da su belleza dramática, su contenido político, su contenido social”,³³ el sociólogo del derecho puede rescatar a través de la lectura de las imágenes el contenido político y social del fenómeno jurídico.

D. *La computadora*

El tratamiento de la información jurídica por computadora es un instrumento de apoyo a la investigación, de ayuda a la toma de decisiones judi-

³² Coedición del Instituto del Investigaciones Jurídicas de la UNAM y del gobierno del estado de Guerrero, México, 1992.

³³ Citado por Poniatowska, Elena, *op. cit.*, nota 16, p. 36.

ciales o administrativas, y además *objeto de estudio*.³⁴ El Instituto de Investigaciones del Tratamiento de la Información Jurídica, de Montpellier, Francia, y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, son pioneros en este campo de la informática jurídica.³⁵

En el campo de análisis de las actividades de justicia, la información computarizada ha modificado la manera de concebir el derecho, ya que a través de ella se observa el movimiento de las categorías jurídicas del derecho. Con ello se puede ver que los atributos de los actos jurídicos mencionados por la doctrina, son en realidad flexibles y que están cambiando constantemente. En el campo de la enseñanza del derecho se están concibiendo sistemas expertos para el aprendizaje de figuras e instituciones jurídicas.

E. *La prensa*

La información al día da cuenta del movimiento del derecho. Seguir sistemáticamente la información producida en los periódicos en un lapso determinado sobre “violación de derechos humanos”, o sobre “la impartición de justicia en México”, por ejemplo, permitiría aportar elementos para una sociología de los derechos humanos y de una sociología judicial mexicana.

Otras posibilidades son el análisis en la prensa de la aprobación o aplicación de una ley en particular (sociología legislativa), el estudio de los comentarios periodísticos de un caso ante tribunales (sociología judicial).

Analizar el movimiento del derecho en todas sus áreas de producción y reproducción conduce a explicar las funciones que desempeña en la sociedad: la confirmación de conductas (integración a través de espacios de socialización homogéneos) y la recreación de conductas (integración por medio de espacios de socialización heterogéneos).

³⁴ Ríos Estavillo, Juan José, *Derecho e informática en México. Informática jurídica y derecho de la informática*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997. Puede consultar el sitio www.informatica-juridica.com.

³⁵ *Diálogo sobre la Informática Jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Institut de Recherche et Traitement de l'Information Juridique, 1988.

VII. LAS FUNCIONES

1. *Función de confirmación de conductas*

El derecho crea espacios de socialización de conductas a través de los cuales la integración social se manifiesta de manera homogénea. De esta manera, el derecho reglamenta la creación, desarrollo y la extinción de:

- La familia (derecho de familia).
- Los partidos o asociaciones políticas (derecho electoral).
- Las asociaciones religiosas (derecho eclesiástico).
- Las empresas (derecho mercantil, empresarial y laboral).
- Las escuelas y universidades (derecho de la educación y universitario).
- Los sindicatos (derecho sindical).
- Las fuerzas armadas (derecho militar).
- Las federaciones, asociaciones y comités deportivos (derecho del deporte).

Esta pluralidad de actores colectivos regidos por el derecho estatal genera a su vez normas organizativas y disciplinarias internas. ¿Ello significa que esta pluralidad social es sinónimo de pluralidad jurídica? Desde la perspectiva interdisciplinaria del derecho, si la respuesta es afirmativa, produciría una reactivación del análisis de las disciplinas o ramas del derecho. Sin embargo no hay que perder de vista que estas organizaciones sociales *producen* normas por *delegación estatal*, ya que es el Estado el que las reglamenta y resuelve, en última instancia, sus conflictos. En todo caso podría hablarse de un *pluralismo jurídico estatal*. En este sentido, lo que existe es una integración social organizada a través de una integración *jurídica estatal*.

Para la sociología del derecho el análisis de estos *espacios de meso-socialización*³⁶ generan, por su propia dinámica interna, dispositivos *paralelos* o *clandestinos* de producción de normas. Tenemos el caso de los “códigos rojos”, no establecidos formalmente, pero que sociológicamente existen en las fuerzas armadas, como lo muestra la película estadounidense

³⁶ Morin, Edgar y Kern, Anne Brigitte, *Tierra-patria*, Barcelona, Kairós, 1993, p. 185.

Código de honor. Igualmente existen “normas no escritas”, “las facultades metaconstitucionales”, que se generan en el ejercicio del poder.

Otro aspecto de análisis de la ecosociología del derecho son los *espacios de micro-socialización*, los cuales reproducen por *delegación social* normas organizativas y sancionadoras. Por ejemplo, las que se generan en una relación de pareja o en una relación de juegos de entretenimiento. El estudio de estos espacios de microsocalización pretende establecer el tipo de relaciones que se presentan respecto de los espacios de mesosocialización y de macrosocialización (internacional).

Sociológicamente no hay fenómenos de integración social sin fenómenos de desintegración social. Las mafias o grupos de narcotraficantes no han podido ser integrados porque el derecho considera que sus actividades son ilegales, es decir, que no crean sus normas organizativas y sancionadoras por delegación estatal. Podrá haber colaboración estatal, pero esto sería igualmente ilegal. En algunos países europeos ya no lo es tanto, como en España, Italia, Holanda, donde el comercio de ciertas drogas está despenalizado, es decir, que su consumo está reglamentado.

2. *Recreación de las conductas*

La tendencia conocida del derecho es crear espacios de socialización para homogeneizar las conductas, éste es el sentido prevalente de integrar socialmente. Integrar, según el *Diccionario de la Real Academia Española* es “formar las partes de un todo”, “completar un todo con las partes que faltaban”.

La inmigración en los países europeos está planteando serios problemas de integración *social*, porque los grupos que se establecen al interior de sus fronteras son ahora *culturalmente* diferentes a su población. El replanteamiento teórico de la política de tradición integracionista social unificante para “formar las partes de un todo”, está dándose en el sentido de una *integración cultural pluralista*, donde se respeten los derechos colectivos culturales. Esto origina que se constituyan espacios de recreación de conductas heterogéneas al interior de un todo.

En México, con el reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas, es decir, de nuestra pluralidad cultural,³⁷ se sientan las bases para pa-

³⁷ *Diario Oficial de la Federación*, “Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, 28 de enero de 1992.

sar de un integracionismo social homogeneizante a un proceso de re-creación de espacios de socialización heterogénea.³⁸

En aquel curso que sirve de guía a este capítulo, terminé agradeciendo la invitación, el encargo, y justifiqué —y ahora reconfirmo— mi compromiso con la sociedad, citando las palabras de Manuel Álvarez Bravo: “Compré desde muy joven libros de segunda mano, bueno, todas las cosas que suceden son de segunda mano, así como todo en la vida es de encargo, no es un encargo explícito, sino es un encargo de la sociedad en la que vivimos. ¿Cómo podríamos aislarnos de la sociedad? Por eso, mi obra también es de encargo”.³⁹

La construcción del derecho en su interrelación social necesita, además de los instrumentos *corpomentales* y manuales, la planeación, el proyecto y el protocolo de investigación.

Este artículo ser reformó para pasar su contenido al artículo segundo, el 21 de agosto de 2001.

³⁸ La reforma a la Constitución federal en materia indígena de 2001 no ha sido reglamentada en su conjunto, aunque se han aprobado las leyes para Prevenir y Eliminar la Discriminación (11 de junio de 2003), la de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (13 de marzo de 2003) y la que crea la Comisión Nacional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (21 de mayo de 2003).

³⁹ Citado por Poniatowska, Elena, *op. cit.*, nota 16, p. 35.